

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

688	Desígnese al abogado Juan Pablo Ortiz Mena como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.....	3
689	Desígnese al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería.	5
690	Créase la Comisión de Coordinación con el perito Roberto Meza en torno al caso de la muerte del General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	7
691	Cesar del cargo y funciones a varios señores generales	10
692	Modifíquese la restricción a la libertad de tránsito correspondiente al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, de modo que será aplicable únicamente en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas desde las 23h00 hasta las 05h00 todos los días, a partir de la expedición de este decreto ejecutivo	12
693	Declárese el estado de excepción por calamidad pública, con una vigencia de 60 días, en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay, fundamentada en las graves afectaciones a la vida y los bienes materiales de los habitantes de estas provincias, eventos provenientes de la grave temporada invernal y de los movimientos telúricos ocurridos el 18 de marzo de 2023; eventos naturales que han puesto en riesgo y afectado los derechos de sus habitantes, particularmente a una vida digna y segura	18

	Págs.
694 Refórmese el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 405 de 21 abril de 2022	48
695 Refórmese el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	51
696 Refórmese el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana ...	54
697 Ratifíquese en todo su contenido el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temas Penales”	57

N° 688

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

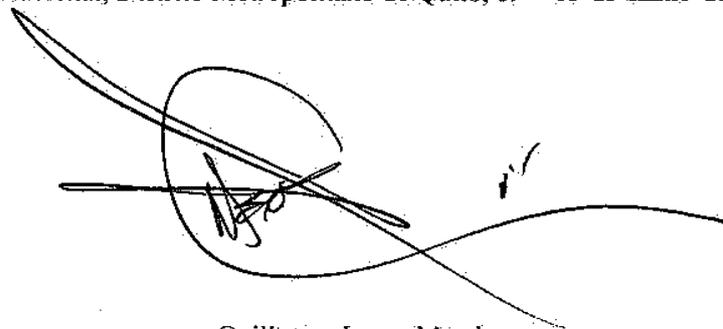
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al abogado Juan Pablo Ortiz Mena como Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 689

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2023 en encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor Eduardo David Izaguirre Marín; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

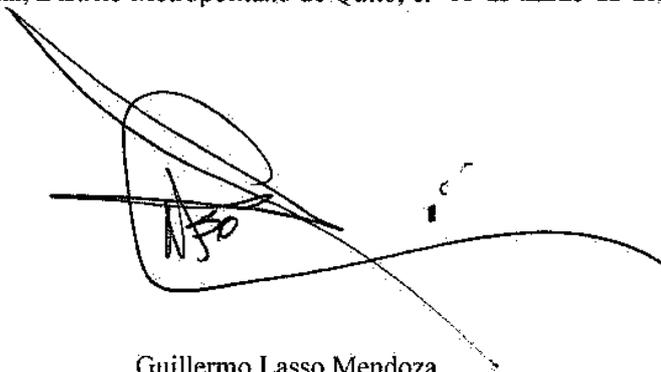
Artículo 1.- Designar al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2.- En virtud del artículo anterior, dar por terminado el encargo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2023.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 690
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estará obligada a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República manda que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que a través de la Sentencia No. 2366-18-EP/23 de 9 de febrero de 2023 y notificada a la Presidencia de la República el 17 de febrero de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador aceptó la acción extraordinaria de protección No. 2366-18-EP y declaró la vulneración de derechos en la sentencia de 1 de agosto de 2018 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;

Que a través de la Sentencia No. 2366-18-EP/23 de 9 de febrero de 2023 y notificada a la Presidencia de la República el 17 de febrero de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador ordenó:

“1. La Presidencia de la República, en el término de 15 días desde la notificación de esta sentencia, informe a esta Corte sobre la designación de un Comité o Comisión que será el responsable de la coordinación con el perito Roberto Meza para que, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue una copia del informe original con las certificaciones que aseguren su validez. De manera ejemplificativa, la Comisión debe asegurarse que el peritaje requerido cuente con la respectiva firma de responsabilidad y autoría por parte del perito Roberto Meza, con su declaración respecto a la originalidad del producto o con las certificaciones que permitan dilucidar que la información cumple con el criterio de “fidedigna” dispuesto en la Constitución. En tal virtud, resulta imperativo acceder al Tercer Producto, pues su elaboración se financió con recursos públicos y hasta la fecha no ha sido posible acceder a dicha documentación.

Lo anterior se dispone debido a las inconsistencias que se desprenden de la información entregada y en la falta de certeza que tiene la actual Administración respecto a la originalidad de la documentación que proporcionó la Función Ejecutiva (2017-2021).

2. El Tercer Producto, referido en el párrafo inmediato precedente, deberá ser entregado por el Comité designado por el presidente de la República a la señora Patricia Ochoa Santos y a la Defensoría del Pueblo, en un acto público con la asistencia de los medios de comunicación. Tras la referida entrega, la señora Patricia Ochoa Santos y la Defensoría del Pueblo tendrán el término de 20 días para formular observaciones o consideraciones -en caso de que existan- solicitando aclaración o ampliación; por su parte, el perito tiene un término máximo de 30 días para absolver las mismas, contado a partir de la presentación de dichas observaciones.”;

Que es fundamental que las instituciones públicas presten todo el apoyo necesario para el esclarecimiento de los hechos en este caso, para precautelar el derecho a la verdad y justicia; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase la Comisión de Coordinación con el perito Roberto Meza en torno al caso de la muerte del general Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Artículo 2.- La Comisión de Coordinación estará conformada por los siguientes ciudadanos:

1. Jeannine del Cisne Cruz Vaca.
2. Arturo René Moscoso Moreno.
3. Juan Sebastián Palacios Muñoz.

Artículo 3.- La Comisión será responsable de la coordinación con el perito Roberto Meza para la entrega de un nuevo ejemplar del “Tercer Producto Pericial” referente a este caso.

Artículo 4.- La entrega de este ejemplar por parte de la Comisión deberá ser realizada a la señora Patricia Ochoa Santos y a la Defensoría del Pueblo, hasta el 17 de mayo de 2023. Este informe deberá contener las certificaciones respectivas que aseguren su validez.

Artículo 5.- Tras la entrega pública y oficial del informe, la señora Patricia Ochoa Santos y la Defensoría del Pueblo podrán formular las consideraciones u observaciones que estimen pertinentes en el término de 20 días, y serán absueltas en el término máximo de 30 días por el perito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a todas las entidades de la Función Ejecutiva colaborar con el trabajo de la Comisión, y proveer todas las facilidades e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- La Comisión de Coordinación no formará parte de la institucionalidad de la Función Ejecutiva y se extinguirá cuando haya cumplido el objeto para el que fue creada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 14 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 691

**GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República preceptúa que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 el artículo 147 de la Constitución de la República, determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores cuya nominación le corresponda;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República, establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la cesación para los grados de general se dará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 110 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que la cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo del 2022, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 46 del 20 de abril del 2022, se dispuso la escisión del Ministerio de Gobierno y la creación del Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de agosto de 2022, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 171 del 18 de octubre del 2022, se designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que con oficio MDI-DMI-2023-0906-OF de 17 de marzo del 2023, el Ministro del Interior, remitió el informe de sustento para proceder con el cese de cargo y función de las filas de la Policía Nacional del General de Distrito Gilberto Giovanni Ponce Parra;

Que con oficio MDI-DMI-2023-0907-OF de 17 de marzo del 2023, el Ministro del Interior, remitió el informe de sustento para proceder con el cese de cargo y función de las filas de la Policía Nacional del General de Distrito Mauro José Enrique Vargas Villacís; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 62 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, a solicitud del Ministro del Interior,

DECRETA:

Artículo 1.- Cesar con fecha 17 de marzo del 2023 del cargo y funciones a los siguientes señores:

General de Distrito Gilberto Giovanni Ponce Parra, oficial perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de oficiales de línea de la Policía Nacional;
y,

General de Distrito Mauro José Enrique Vargas Villacís, oficial perteneciente a la Quincuagésima Segunda Promoción de oficiales de línea de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro del Interior.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 17 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 692
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 681 del 03 de marzo de 2023, se declaró estado de excepción por grave conmoción interna en la provincia de Esmeraldas, con una vigencia de 60 días;

Que la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado ha informado que en la provincia de Esmeraldas la tasa de violencia es ahora comparable con Brasil y Colombia. Los indicadores de delincuencia en la Provincia también muestran cifras preocupantes, dada la elevación de la tasa de homicidios;

Que esta Provincia también se encuentra dentro de una zona conflictiva dada su posición fronteriza con Colombia y parece demostrar tendencias de deterioro en condiciones sociales como las oportunidades de empleo y deserción escolar;

Que los delitos contemplados en el Control de Mando Integral de la Policía reflejan un comportamiento sostenido a la baja de la delincuencia en las dos semanas siguientes a la promulgación del estado de excepción;

Que con base a las denuncias registradas en el ECU 911, se puede observar una mejora en la situación de la Provincia si se comparan las cifras semanas antes a la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 681 del 03 de marzo de 2023 con la actualidad;

Que las denuncias de extorsión se han reducido de 28 a 11, las denuncias de robo a motos disminuyeron de 29 a 20, las denuncias de personas heridas por arma blanca bajaron de 9 a 4, y las denuncias de robo se redujeron de 25 a 23;

Que las denuncias registradas en el sistema del ECU 911 muestran una tendencia a la baja en la provincia de Esmeraldas desde la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, lo cual es indicador de que la medida permite controlar la conmoción interna que estaba afectando de manera generalizada a la provincia de Esmeraldas;



Imagen No.1: elaborado por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado.

Fuente: ECU 911

Que se ha determinado que la duración extraordinaria de las medidas ha permitido un mayor control en las distintas zonas catalogadas como conflictivas, consecuentemente el índice de delincuencia ha venido disminuyendo;

Que la tendencia a la baja registrada en los actos delictivos y las denuncias ciudadanas tomando en consideración la ubicación sensible de la provincia de Esmeraldas con respecto al tráfico de drogas y grupos delictivos organizados, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado recomienda que se mantenga el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas;

Que respecto a las alertas registradas por día en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, se obtuvo un total de 288 alertas de emergencia atendidas en el ECU 911, las alertas recibidas mantienen un comportamiento de crecimiento, los cuales requieren de una colaboración interinstitucional;

Que posterior al Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, en el cantón San Lorenzo se registraron un total de 156 alertas atendidas;



Imagen No.2: elaborado por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado.
Fuente: ECU 911

Que posterior al Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, en el cantón Rioverde se registraron un total de 79 alertas atendidas;



Imagen No.3: elaborado por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado.
Fuente: ECU 911

Que posterior al Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, en el cantón Eloy Alfaro se registraron un total de 53 alertas atendidas;



Imagen No.4: elaborado por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado.
Fuente: ECU 911

Que los hechos mencionados en el informe emitido por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado permiten constatar que la violencia en la provincia ha disminuido desde la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, sin embargo, se mantiene la tendencia en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

Que de este modo la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Estado recomienda restringir la libertad de tránsito (toque de queda) de 23h00 a 05h00, únicamente en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas;

Que acoger esta recomendación permitirá a su vez disminuir el impacto económico de esta medida excepcional en las actividades del sector turístico en los demás cantones de la Provincia, y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y artículo 28 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- La restricción a la libertad de tránsito correspondiente al estado de excepción será únicamente en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas desde las 23h00 hasta las 05h00 todos los días, a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo. En el resto de cantones de la Provincia no se restringirá la libertad de tránsito.

Artículo 2.- En todo aquello que no se ha modificado mediante este Decreto Ejecutivo, se continuarán aplicando las reglas y limitaciones que configuran el estado de excepción promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 681 del 03 de marzo de 2023.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.

En el primer inciso del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 681 de 03 de marzo de 2023, reemplácese la frase “21h00 hasta las 05h00, en el espacio territorial delimitado por este Decreto Ejecutivo” por “23h00 hasta las 05h00 únicamente en los cantones de San Lorenzo, Rioverde y Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas”.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 693

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:****I. Fundamentos Jurídicos**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho, entre otros, a la seguridad integral;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, a aquellos en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho de las personas a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios necesarios;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República determina que es atribución del Presidente de la República declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que el numeral 8 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el manejo de desastres naturales;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres naturales o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Corte Constitucional en su dictamen No. 1-20-EE/20 ha conceptualizado la calamidad pública como “toda situación de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas que, por tener el carácter de imprevisible o sobreviniente, provoca graves consecuencias sobre la sociedad, particularmente, la lesión o puesta en riesgo de la integridad de la vida humana o de la naturaleza”;

Que la Corte Constitucional en la sentencia 9-21-EE/2022, ha recogido el criterio de la Corte Constitucional de Colombia sobre los hechos sobrevinientes definiéndolos como “(...) circunstancias graves resultado de fenómenos extraños al Estado, u ocasionados y/o agravados por su acción u omisión, que pueden tener el carácter de imprevisibles, intempestivos, irresistibles, extraordinarios o inminentes, pero que también pueden ser hechos estructurales y crónicos repentinamente agravados, que ponen en peligro elementos esenciales del orden económico, social, y ecológico, más allá de lo normal, trastocándolo de manera traumática”;

Que el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que los literales a) y f) del artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establecen que el órgano ejecutor de la Gestión de Riesgos tiene entre sus competencias: identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afectan o puedan afectar al territorio ecuatoriano; así como la de coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, a preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

II. Fundamentos Fácticos

III.

Que el Ecuador es una zona proclive al fenómeno telúrico por estar ubicado en el denominado Cinturón de Fuego del Pacífico; y, que, el día 18 de marzo del 2023 a partir de las 12 horas ha sido afectado por un sismo de magnitud 6.8 de intensidad, afectando gravemente a las provincias de El Oro, Guayas y Azuay;

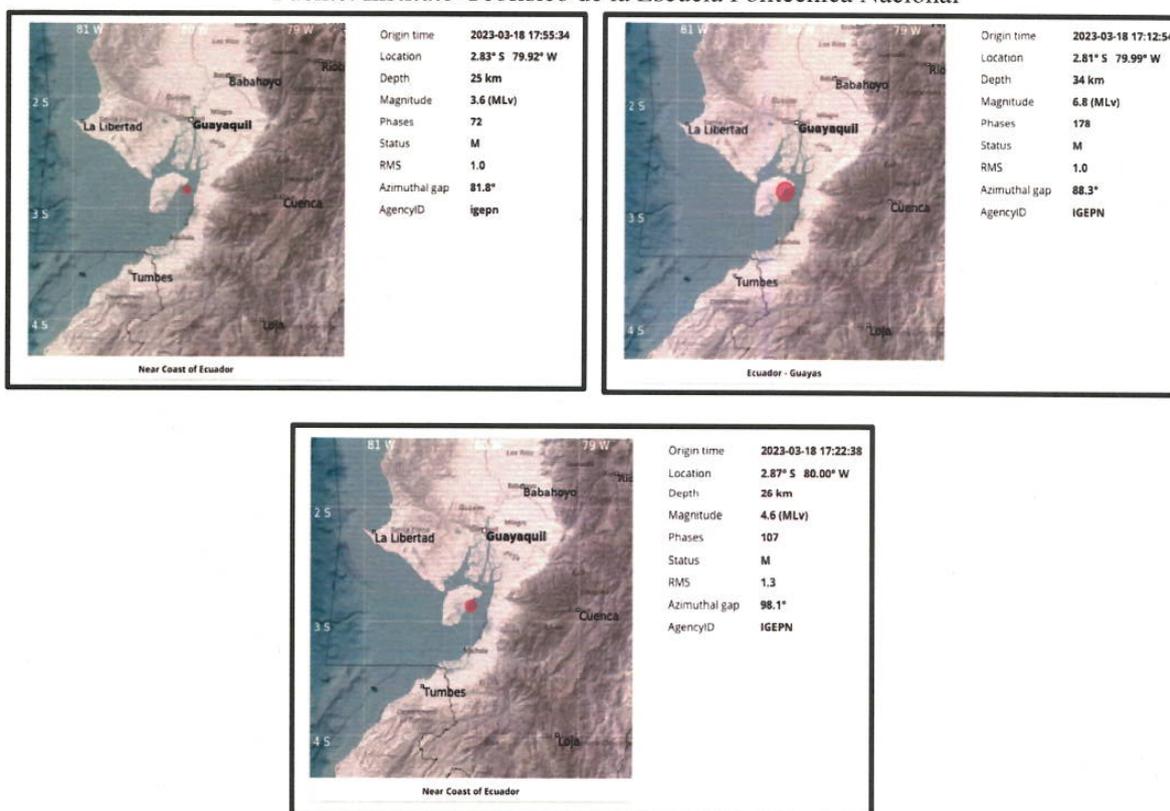
Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, remitió el Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2023-015 del 19 de marzo de 2023, relativo a la época lluviosa y sismo a nivel nacional;

Que el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional ha reportado la existencia de tres movimientos telúricos de relevancia el día 18 de marzo de 2023, conforme al siguiente detalle:¹

ID Evento	Mag	Tipo	Hora Local	Lat	Long	Prof	Region	Ciudad mas cercana	Modo	Hora UTC	Update
igeprn2023fkfs	3.6	MLv	2023-03-18 12:55:34	2.83° S	79.92° W	24	Near Coast of Ecuador	a 25.41 km de Balao, Guayas	V	2023-03-18 17:55:34	2023-03-18 18:18:23
igeprn2023fkeq	4.6	MLv	2023-03-18 12:22:38	2.87° S	80.00° W	26	Near Coast of Ecuador	a 33.38 km de Balao, Guayas	V	2023-03-18 17:22:38	2023-03-18 17:51:36
igeprn2023fkei	6.7	MLv	2023-03-18 12:12:54	2.81° S	79.98° W	36	Near Coast of Ecuador	a 33.05 km de Balao, Guayas	V	2023-03-18 17:12:54	2023-03-18 17:54:48

Imagen No. 1:

Fuente: Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional



¹ Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional, sección Sismos, <https://www.igeprn.edu.ec/portal/eventos/informes-ultimos-sismos.html>

Imagen No. 2:

Fuente: Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional

Que el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador, con fecha 18 de marzo de 2023, mediante Boletín de Tsunami No. 1 a las 12:22 pm y Boletín de Tsunami No. 2 a las 12:26 pm, ha reportado la ocurrencia de un sismo con las siguientes características: magnitud 6,9; latitud -2.781; longitud -79,55; profundidad de 75 km, localización 14 km SSE de Naranjal. Ecuador²;



Imagen No. 3:

Fuente: Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador

Que el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador, con fecha 18 de marzo de 2023, mediante Boletín de Tsunami No. 1 a las 12:34 pm, ha reportado la ocurrencia de un sismo con las siguientes características: magnitud 6,5; latitud -2.785; longitud -79,934; profundidad de 44.1 km, localización 29.12 km de Balao, Guayas³;

² Centro Nacional de Alertas de Tsunamis, <https://www.inocar.mil.ec/tsunamis/eventos.php>

³ Centro Nacional de Alertas de Tsunamis, <https://www.inocar.mil.ec/tsunamis/eventos.php>



Imagen No. 4:

Fuente: Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador

Que el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador, con fecha 18 de marzo de 2023, mediante Boletín de Tsunami No. 1 a las 13:07 pm, ha reportado la ocurrencia de un sismo con las siguientes características: magnitud 3,7; latitud -2,87; longitud -79,903; profundidad de 23km, localización 22,87 km de Balao, Guayas⁴;



Imagen No. 5:

Fuente: Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada del Ecuador

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante “Comunicado 1 Evaluación inicial debido a sismo registrado en la provincia de Guayas⁵, Comunicado 2 de acuerdo a monitoreo inicial, se registran afectaciones en 4 provincias⁶ y Comunicado 3 COE Nacional liderado por el Presidente sesiona en Guayaquil para articular acciones ante

⁴ Centro Nacional de Alertas de Tsunamis, <https://www.inocar.mil.ec/tsunamis/eventos.php>

⁵ Secretaría de Gestión de Riesgos, Comunicado 1, <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/comunicado-1-por-sismo-registrado-en-la-provincia-de-guayas/>

⁶ Secretaría de Gestión de Riesgos, Comunicado 2, <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/comunicado-2-de-acuerdo-a-monitoreo-inicial-se-registran-afectaciones-en-4-provincias/>

sismo”, ha señalado que ante el sismo de magnitud 6.5 de 18 de marzo de 2023 a 29.12 km de Balao, se ha desplegado de manera inmediata a todo el equipo técnico a nivel nacional para realizar un barrido de afectaciones y levantamiento inicial de daños y necesidades en todas las provincias, arrojando con corte a las 13h12pm y a las 14h00pm, el siguiente balance preliminar: **i)** Afectaciones en el centro cantonal de la ciudad de Cuenca, particularmente respecto de la fachada de una vivienda colapsada sobre un vehículo, y como consecuencia se ha confirmado el fallecimiento de una persona; **ii)** EP Petroecuador ha confirmado que la Terminal Pascuales y Planta GNL, y Terminal 3 Bocas suspendieron actividades procediendo a la evacuación preventiva del personal⁷; **iii)** En la provincia de El Oro, cantón Machala, se ha registrado el colapso de una vivienda de dos plantas dejando personas atrapadas al interior, el colapso del antiguo muelle de cabotaje, daños en el Yacht Club Machala; así mismo se registró la caída de líneas telefónicas, y falta de energía eléctrica en varios cantones de la provincia, paredes cuarteadas del edificio Pronobis, con personas atrapadas, el colapso de la torre de la cámara del SIS ECU-911 en la isla Jambelí del cantón Santa Rosa; 3 personas fallecidas; y se ha reportado que el aeropuerto de Santa Rosa presenta daños leves; **iv)** En la provincia del Guayas, se han registrado daños en mampostería, caída en edificios y centros comerciales, así como la caída de la fachada en supermercado AKI de Guayaquil, así como de la mampostería y techos de la Universidad de Guayaquil;

Que la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos a través de Informe de Situación Nacional ha indicado que, hasta el 19 de marzo de 2023 tras el sismo registrado, se reportan 13 personas fallecidas -9 en la ciudad de Machala, 1 en El Guabo, 1 persona en Pasaje, 1 persona en Cuenca y 1 en Molleturo. Así mismo se han reportado 484 personas heridas, 205 viviendas afectadas, 90 viviendas destruidas, 112 Unidades Educativas afectadas, 48 establecimientos de salud afectados, 29 bienes públicos afectados, 6 bienes públicos destruidos, 46 bienes privados afectados, 3 bienes privados destruidos. Adicionalmente, se reportó la afectación a la red eléctrica en algunos puntos de la provincia de El Oro, Guayas y Azuay, así como afectaciones al servicio de agua potable en el sector de El Guabo, en un 20%.⁸

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Boletín de Prensa del 18 de marzo de 2023 con corte a las 16h30pm, además de lo ya reportado, informó que en la provincia del Azuay se ha generado el cierre de la vía en la caseta Tamarindo y la Y de Sayausí; en la provincia de El Oro, particularmente en Pasaje, también se ha presentado el colapso de

⁷ Secretaría de Gestión de Riesgos, Comunicado 1, <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/comunicado-1-por-sismo-registrado-en-la-provincia-de-guayas/>

⁸ Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos. Informe de Situación Nacional. 19 de marzo de 2023.

viviendas, además de varios bienes públicos y privados afectados, generando la evacuación de pacientes del Hospital San Vicente de Paúl y de la Clínica San Marcos; en el sector El Guabo, se reportan viviendas afectadas y destruidas, registrando hasta el momento 11 personas fallecidas; en la provincia de Guayas se han reportado al menos 20 posibles colapsos;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha reportado 16 personas fallecidas y 126 personas heridas a causa de los movimientos sísmicos de este sábado 18 de marzo de 2023. Del total, 11 personas son de la provincia de El Oro, al sur del país, y dos de Azuay (en Cuenca y en Molleturo). Todos afectados por el colapso de viviendas;

Que diversos medios de comunicación se han hecho eco de las consecuencias derivadas de los movimientos telúricos, con reportes de información que dan cuenta de las consecuencias que dejan los sismos, en las cuatro provincias afectadas por los mismos; conforme se detalla a continuación:

Provincia de Guayas

Que la vía a Balao, provincia del Guayas, epicentro del sismo de magnitud 6.5, se partió a causa del mismo, no se tiene un reporte definitivo de daños causados⁹;

Que a causa del sismo varias infraestructuras frente al Malecón 2000 sufrieron daños¹⁰;

Que un edificio de una plaza comercial del cantón de Samborondón quedó severamente afectado producto del sismo del 18 de marzo de 2023¹¹;

Que un carro quedó destruido por la caída de una pared en el centro de la ciudad de Guayaquil¹²;

Que tras un fuerte sismo de 6,5 registrado en Balao, Guayas, una vivienda colapsó en el recinto, Villanueva, Naranjal¹³;

Que se reportan víctimas mortales y daños materiales en Balao, provincia del Guayas por causa del sismo de 6.5¹⁴;

⁹ Antisana News:

<https://twitter.com/antisananews/status/1637180488589639680?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

¹⁰ Minuto & Medio:

<https://twitter.com/minmedio/status/1637194010426048512?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

¹¹ Minuto & Medio:

<https://twitter.com/MinMedio/status/1637177850062151688?cxt=HHwWkIC9sZOItrgtAAAA>

¹² Minuto & Medio: <https://twitter.com/MinMedio/status/1637162439547531264?s=20>

¹³ Radio more a:

<https://twitter.com/radiomorena640/status/1637176295502098433?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

¹⁴ Radio élite:

<https://twitter.com/radioelite997/status/1637162895791251458?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

Provincia de El Oro

Que tras el temblor en Balao, en Machala se desplomó una vivienda dejando a dos personas fallecidas¹⁵;

Que El Oro registra tres personas fallecidas y estructuras colapsadas tras el fuerte sismo de este sábado 18 de marzo, una vivienda colapsó; y, según los primeros reportes, hay dos personas entre los escombros¹⁶;

Que en la provincia de El Oro, Machala, se evidenció el colapsó del antiguo muelle de cabotaje, daños en el Yacht Club Machala, así mismo se registró caída de líneas telefónicas¹⁷;

Que en la provincia de El Oro, fronteriza con Perú, se registró el colapso de una vivienda de dos plantas dejando personas atrapadas al interior¹⁸;

Que se registran graves daños estructurales en Machala, viviendas colapsadas y daños estructurales en el antiguo muelle¹⁹;

Que luego del temblor de 6.5 grados, en Cuenca y Machala algunas viviendas colapsaron. En Machala se registró caída de líneas telefónicas y fallas eléctricas. En Santa Rosa fallecieron 3 personas²⁰;

Que tras el sismo se registraron varias personas que han perdido la vida en El Oro, edificios cuarteados y casas colapsadas; dejando a la ciudad de Machala sin energía eléctrica²¹;

Que en Machala los daños consignados han sido sobre todo en infraestructuras. Las autoridades continúan su evaluación de las consecuencias del movimiento de tierra. En

¹⁵ Recuperado de:

<https://twitter.com/record1065/status/1637157086227300352?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

¹⁶ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/temblor-provoca-fuertes-danos-en-el-oro-nota/>

¹⁷ Diario Metro: <https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2023/03/18/una-catastrofe-se-vive-en-machala-los-enormes-danos-del-sismo-de-65-grados-ya-son-4-los-fallecidos/>

¹⁸ RPP Noticias: <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/ecuador-reportan-un-muerto-tras-fuerte-sismo-en-zona-costera-noticia-1473478>

¹⁹ Infobae: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/03/18/un-sismo-de-magnitud-65-sacudio-el-sur-de-ecuador-y-el-norte-de-peru/>

²⁰ Diario semana: <https://www.semana.com/mundo/articulo/temblor-de-magnitud-65-en-guayas-ecuador-en-redes-sociales-reportan-derrumbes/202324/>

²¹ Diario Expreso: de: <https://www.expreso.ec/actualidad/sismo-machala-11-personas-pierden-vida-escombros-154275.html>

Puerto Bolívar, provincia de El Oro, que colinda con Perú, parte del muelle de cabotaje ha quedado destruido²²;

Que el fuerte sismo magnitud 6,5 en la escala abierta de Richter que se registró este sábado 18 de marzo en la provincia del Guayas y que se sintió tanto en el sur de Ecuador, como en el norte de Perú, hizo que colapsara el Museo Marino de la parroquia Puerto Bolívar, en El Oro²³;

Que ascienden a 13 personas fallecidas tras el sismo registrado en Ecuador, así como la caída de la torre de la cámara del sistema integrado ECU-911 en la isla Jambelí, cantón Santa Rosa²⁴;

Provincia del Azuay

Que minutos después del sismo de 6,5 grados registrado en la provincia del Guayas, varios videos circularon en redes sociales sobre los primeros daños y se observa que en la ciudad de Cuenca una casa se vino abajo producto del movimiento telúrico y los escombros cayeron sobre un vehículo, miembros del cuerpo de bomberos acudieron a la zona para atender a los afectados²⁵;

Que en la ciudad de Cuenca, tras el temblor de 6.5 con epicentro en Balao, se registró el colapso de una casa y caída de escombros en el Centro Histórico. Un vehículo con personas adentro quedó atrapado²⁶;

Que luego de los dos movimientos sísmicos que fueron sentidos en varias provincias del Ecuador al mediodía de este sábado 18 de marzo de 2023, se registró el colapso de casas en Cuenca y Machala; a las 12:38 se conoció que la fachada de una vivienda en Cuenca cayó sobre un vehículo Vitara SZ del cual se reporta una persona fallecida. Este hecho se registró en la calle Sucre y Tarquí, en pleno Centro Histórico, lo que alertó a decenas de moradores y transeúntes²⁷;

²² Diario El País: <https://elpais.com/internacional/2023-03-18/un-terremoto-de-magnitud-65-deja-al-menos-nueve-muertos-en-ecuador.html>

²³ Diario Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/colapsa-museo-puerto-bolivar-sismo-6-5-154262.html>

²⁴ La Defensa EC: <https://twitter.com/LaDefensaEc/status/1637172502043435011?s=20>

²⁵ El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/viviendas-colapsadas-por-terremoto-de-6-5>

²⁶ Radio Atalaya:

<https://twitter.com/680radioatalaya/status/1637147757130530817?s=48&t=6INvkpc3kZX5gPTEa3Yezg>

²⁷ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/casa-colapsa-cuenca-fuerte-sismo-en-ecuador.html>

Que se registran varios muertos y heridos tras sismo de 6,5 en Ecuador, a las 12:15 de este 18 de marzo de 2023, siendo el epicentro en Balao, Guayas²⁸. Minutos después se reportó otro de 4,8 a las 12:22 y el último de 3,7 a las 12:55. La Secretaría de Gestión de Riesgos reportó que existen daños en viviendas en algunas ciudades²⁹;

Que de acuerdo a la Secretaría de Gestión de Riesgos, se registraron afectaciones en el centro cantonal de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, donde la fachada de una vivienda colapsó sobre un vehículo del cual se reportó una persona fallecida³⁰;

Que el sismo de magnitud 6,5 con epicentro en el cantón Balao registrado el 18 de marzo de 2023, genera emergencias en la ciudad de Cuenca³¹;

Que por otro lado, a partir del mes de febrero del 2023, una fuerte temporada invernal ha afectado especialmente a las provincias de El Oro, Guayas, Loja, Los Ríos, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que las fuertes lluvias e inundaciones han generado múltiples impactos sociales y ambientales, y han puesto en riesgo el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía, ocasionando pérdidas económicas y humanas, inclusive;

Que en el territorio nacional a partir del mes de febrero del 2023, se ha sentido una fuerte temporada invernal que ha venido causando graves afectaciones en las provincias de El Oro, Guayas, Azuay, Loja, Los Ríos, Santo Domingo y Pichincha; con la presencia de desbordamiento de ríos, aluviones, deslaves y afectaciones a estructuras y construcciones que han causado pérdidas humanas y materiales;

Que la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, a través del Informe de Situación Nacional, ha señalado que, desde el 01 de enero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2023, 153 cantones se han visto afectados por 827 eventos peligrosos como consecuencia de fuertes precipitaciones y desbordamientos de ríos;

Que hasta la fecha se reporta un total de 21 personas fallecidas, 16 213 personas afectadas, 20 personas heridas y 270 personas damnificadas. Asimismo, se registran 3 557 viviendas afectadas y 55 viviendas destruidas mientras que se tiene reporte de 15 159 00 metros lineales de vías de primer orden afectados; 8437,50 metros lineales de vías de segundo

²⁸ Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/sismo-provincias-ecuador-balao-guayas/>

²⁹ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/fuerte-sismo-ecuador-18-marzo.html>

³⁰ RPP Noticias: <https://rpp.pe/mundo/latinoamerica/ecuador-reportan-un-muerto-tras-fuerte-sismo-en-zona-costera-noticia-1473478>

³¹ La voz del Tomebamba:

https://twitter.com/tomebamba/status/1637150977735409669?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

orden afectados, 4503,50 metros lineales de vías de tercer orden afectados; mientras que se tiene un total de 7 613,40 hectáreas de superficie agrícola impactada;

Que de la misma forma, se han contabilizado 341 Unidades Educativas afectadas y 11 centros de salud afectados, 75 bienes públicos afectados, 18 bienes públicos destruidos, 26 puentes afectados y 30 puentes destruidos;

Que adicionalmente se registran temperaturas cerca de la costa de Ecuador que oscilan entre 27 y 28 grados, lo que también resulta atípico para esta época del año; además hay un posicionamiento del sistema de la zona de convergencia intertropical, lo cual ha permitido que se origine un atípico sistema de bajas presiones, que en Perú lo determinaron como el ciclón no organizado “Yaku”; y, que, mientras el mar continúe caliente, las condiciones seguirán siendo favorables para que se produzcan lluvias de moderada y fuerte intensidad³²;

Que asimismo, la intensidad de las lluvias sobre el litoral responde a la presencia del fenómeno natural denominado “Oscilación Madden Julian”, una onda o zona de bajas presiones que recorren todo el mundo en un periodo de 30 a 60 días. Esta onda tiene efectos tanto en el océano como en la atmósfera, siendo sus principales efectos en el océano, la variación de la temperatura superficial; y, en la atmósfera, favorece el desarrollo de tormentas³³;

Que conforme lo informado por el Ministerio de Salud Pública, debido a las fuertes lluvias y al incremento de las inundaciones en la Costa de Ecuador, se han reportado al menos 54 casos de leptospirosis en el país entre el 1 de enero y el 12 de marzo de 2023; en el 2022 se registraron sólo tres casos en la semana 10, pero en 2023, en ese mismo período, ya se han reportado 18 casos, este incremento de casos no se había visto en los últimos cinco años³⁴;

Que la fuerte temporada invernal que azota numerosas provincias ecuatorianas, ha generado 440 eventos peligrosos en los primeros meses del 2023. Según la Secretaría de Gestión de Riesgos, estos se han presentado en 120 cantones³⁵;

³²El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/que-es-la-Oscilacion-madden-julian-que-esta-influyendo-en-la-intensidad-de-las-lluvias-sobre-el-litoral-nota/>

³³El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/que-es-la-Oscilacion-madden-julian-que-esta-influyendo-en-la-intensidad-de-las-lluvias-sobre-el-litoral-nota/>

³⁴ Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/casos-leptospirosis-incremento-ecuador/>

³⁵ El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/440-eventos-peligrosos-se-ha-registrado-a-causa-de-las-fuertes-lluvias>

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias ha reportado mediante Informe Técnico por época lluviosa y sismo a nivel nacional, que las provincias con mayor afectación registrada entre el 01 de enero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2023, son Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay; donde se han presentado eventos peligrosos y afectaciones con mayor recurrencia ocasionando mayores daños como deslizamientos, inundaciones, socavamiento y colapso estructural, ocasionando en total 21 fallecidos, 20 heridos, 16.213 personas afectadas y 270 personas damnificadas, afectando a 3.557 viviendas y destruyendo a 55. Afectando también servicios básicos esenciales e infraestructura como son 28.100 metros lineales de vías y un total de 7.613,40 hectáreas de superficie agrícola impactada³⁶;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la base histórica de eventos peligrosos, ha informado que la mayor cantidad de estos eventos, se han generado durante los meses de marzo y abril de los últimos doce años, generando la mayor afectación a personas como a cultivos a causa de eventos generados por la época lluviosa:



Imagen No. 6:

Fuente: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos-Secretaría de Gestión de Riesgos

³⁶ Secretaría de Gestión de Riesgos, Subsecretaría de Gestión de Información y análisis de Riesgos, Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2023-015.



Imagen No. 7:

Fuente: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos-Secretaría de Gestión de Riesgos



Imagen No. 8:

Fuente: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos-Secretaría de Gestión de Riesgos

Que de conformidad con la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, a través de su Informe de Situación Nacional- SitRep No.30- Época Lluviosa, se ha calificado a este hecho como evento nivel 4 que de acuerdo con el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, requiere la movilización de recursos y personal de nivel nacional para hacer frente al evento adverso, cuando los gobiernos provinciales y municipales no cuentan con los suficientes recursos para hacer frente a la situación. Esto ha generado graves

afectaciones en múltiples provincias del país, lo que ha motivado la intervención del Gobierno Nacional para brindar apoyo y asistencia técnica³⁷;

Que mediante Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2023-015 de 19 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría de Gestión de Riesgos, se registra que de lo que va del año 2023, la época lluviosa ha afectado a 153 cantones en los cuales se han registrado 827 eventos peligrosos por lluvias;

Que las provincias con mayores afectaciones registradas desde el 01 de enero de 2023 hasta la presente fecha son las siguientes: Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo, Napo, Santa Elena y Azuay.

Que en estas provincias se han presentado eventos peligrosos y afectaciones con mayor recurrencia ocasionado mayor daño como deslizamientos, inundaciones, socavamientos y colapsos estructurales, mientras que aluviones, granizadas, hundimientos, socavamiento, tormentas eléctricas y vendaval se registraron en menor cantidad, ocasionando en total 21 fallecidos, 20 heridos, 16.213 personas afectadas y 270 personas damnificadas, afectando a 3.557 viviendas y destruyendo a 55. Afectando también servicios básicos esenciales e infraestructura como son 28.100 metros lineales de vías y un total de 7.613,40 ha de superficie agrícola impactada (DMEVA, 2023);

Que según el Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2023-015 de 19 de marzo de 2023, los cantones declarados en emergencia por eventos relacionados por época lluviosa son: San Jacinto de Yaguachi, Montalvo, Milagro, Chone, Salinas, Santa Elena, Nangaritza y Alausí;

Que la información sistematizada existente en la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, permite realizar un análisis comparativo de los eventos peligrosos presentados por ubicación geográfica, día y mes de ocurrencia, causa, cantidad de población afectada y demás información de afectaciones y respuesta adicionalmente, permite encontrar tendencias que pueden asociarse a futuros desencadenamientos de eventos peligrosos a causa de la época lluviosa en donde, por lo general, las fuertes precipitaciones conllevan la ocurrencia de desbordamientos de ríos, saturación de drenajes, aluviones, movimientos en masa, vendavales y tormentas eléctricas a lo largo de todo el territorio ecuatoriano;

³⁷ Secretaría de Gestión de Riesgos, Subsecretaría de Gestión de Información y análisis de Riesgos, Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2023-015.

Que diversos medios de comunicación se han hecho eco de las consecuencias derivadas del temporal invernal, con reportes de información que dan cuenta de éstas en varias provincias afectadas, conforme se detalla a continuación:

Provincia de Guayas

Que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), a cargo de realizar estudios climatológicos y meteorológicos en el país, ha dado a conocer que existe el acoplamiento de varias condiciones océano - atmosféricas que han originado que las precipitaciones se incrementan en gran parte del litoral; que para marzo del 2023 en Guayaquil por precipitaciones se registran 315 milímetros, pero solo en la tarde y noche del miércoles 8 de marzo del presente hubo 150 milímetros, lo que equivale a casi el 50% de lo que debería llover en todo el mes³⁸;

Que según el INAMHI, en la región Costa centro y sur del Ecuador se mantendrán las lluvias intensas; que debido a ello, en el país se ha registrado un incremento de precipitaciones, acompañadas de tormentas eléctricas³⁹;

Que el Municipio de Guayaquil reporta al menos 20 afectaciones en el área urbana y rural de Guayaquil. Entre ellas están dos deslizamientos de tierra, tres colapsos estructurales, cinco caídas de árbol y 10 inundaciones, también se registró acumulación de agua al menos en 26 sectores o calles de Guayaquil. La atención Municipal y de los Bomberos de Guayaquil se centró en Cerecita durante la crecida del río La Camarona y en la parroquia rural Progreso, en donde brigadas médicas atendieron a 200 personas afectadas por las inundaciones⁴⁰;

Que en varios sectores de Guayaquil se reportaron calles anegadas. Esto, según información del Sistema ECU-911, debido a las fuertes lluvias registradas el pasado 08 de marzo, que produjo cierres viales. Además, se registraron inundaciones en viviendas y en una unidad educativa del sector; y, otros sectores, como Nueva Prosperina, Socio Vivienda 1 y Colegio Réplica Vicente Rocafuerte fueron fuertemente afectados por las inundaciones⁴¹;

Que la intensa lluvia en Guayaquil que cayó desde la tarde y noche del pasado miércoles 8 de marzo, dificultó el regreso a casa de cientos de personas que han sufrido hasta tres

³⁸ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/lluvias-intensas-guayaquil-seguiran-nota/>

³⁹ El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/inamhi-lluvias-intensas-se-mantendran-por-inusual-sistema-de-baja-presion>

⁴⁰ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/lluvias-intensas-registran-guayaquil-temperaturas.html>

⁴¹ El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/en-guayaquil-se-registraron-inundaciones-por-las-fuertes-lluvias>

horas de demora en el tránsito, especialmente en las vías del norte y hacia otros cantones como Samborondón, Daule y Durán, por árboles y vehículos arrastrados por la lluvia, misma que fue acompañada de una tormenta eléctrica, que también ocasionó cortes de energía en ciudadelas del norte como Sauces, Orquídeas y Guayacanes⁴²;

Que en el sector de Urdesa, en el norte de Guayaquil, el agua llegó a una altura de 50-60 centímetros; cerca de la Circunvalación Norte alrededor de 20 autos quedaron estancados en el agua con el motor humeando; y, que, el reporte preliminar del Municipio al 08 de marzo, identificó acumulación de agua en al menos 22 zonas de la ciudad. También se registraron colapsos de infraestructuras, en la segunda etapa de la Balerio Estacio un inmueble cayó dejando a dos personas heridas, y varias viviendas y locales comerciales de Samanes, Alborada, Urdesa, Sauces, entre otros, afectados⁴³;

Que se reporta el colapso de un puente que conecta a Durán con Yaguachi, generando la caída de la estructura sobre el río, afectando a recintos como San Mateo y Nariz del Diablo⁴⁴;

Provincia de El Oro

Que las inundaciones, los deslizamientos de tierra, los incendios forestales y los vendavales son las eventualidades negativas con más asiduidad en El Oro⁴⁵;

Que las intensas lluvias en la provincia costera de El Oro han causado el desbordamiento de ríos e inundaciones en varios cantones de la provincia, las fuertes lluvias han causado graves afectaciones en vías y viviendas. Incluso se reportan varias casas destruidas por la fuerza de las corrientes de los ríos⁴⁶;

Que el desbordamiento de dos ríos destruyó dos puentes y afectó cuatro viviendas en varias comunidades de Portovelo, en la provincia de El Oro. Las fuertes lluvias provocaron el desbordamiento de los ríos Granadillo y Amboca; dos escuelas y una iglesia fueron habilitadas como albergues⁴⁷;

⁴² Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/guayaquil/intensa-lluvia-en-guayaquil-dificulta-el-transito-y-afecta-el-servicio-electrico-en-el-norte-EA4570336>

⁴³ Diario El Extra: <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/guayaquil/diluvio-inunda-calles-guayaquil-80295.html>

⁴⁴ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/puente-colapso-san-jacinto-yaguachi.html>

⁴⁵ Diario Correo: <https://diariocorreo.com.ec/81241/ciudad/el-oro-proclive-a-sufrir-eventos-naturales>

⁴⁶ Teleamazonas: <https://www.teleamazonas.com/desbordamiento-de-rios-tras-intensas-lluvias-en-el-oro/>

⁴⁷ Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/el-invierno-en-ecuador-deja-graves-afectaciones-en-loja-imbabura-esmeraldas-y-el-oro-HM4482018>

Que desde el 01 de enero de 2023 hasta el 21 de febrero de 2023, en 93 cantones, se registraron 302 eventos peligrosos por lluvias; las provincias con mayores afectaciones a la población son: Manabí, Pichincha, Los Ríos, Guayas, Loja, Santo Domingo de los Tsáchilas, El Oro, Napo⁴⁸;

Que se prevé que las fuertes lluvias continúen en la provincia de El Oro por lo menos hasta junio de 2023, lo que podría ocasionar más inundaciones y daños en las vías principales que conectan a los diferentes cantones. Este es el caso de un tramo de la vía panamericana, ubicado en el cantón Arenillas, que la mañana del miércoles 15 de marzo amaneció lleno de agua por las fuertes precipitaciones⁴⁹;

Que las crecientes de los ríos Ambocas y Granadillo provocaron la destrucción de un puente, destruyeron cultivos y anegaron viviendas en localidades de Portovelo, en la provincia de El Oro. La intensa lluvia de la noche del sábado 18 de febrero del 2023 también dejó sin agua potable al cantón⁵⁰;

Provincia de Pichincha

Que hasta el 06 de marzo de 2023, un total de 32 personas han fallecido hasta el momento en Ecuador como consecuencia de eventos ocurridos por la temporada invernal que ha dejado, además, 70 heridos; hasta el lunes 13 de febrero de 2023, las víctimas mortales correspondían, entre otras, a las provincias de Pichincha⁵¹;

Que en lo que va del año existen 287 personas afectadas en la provincia de Pichincha por diferentes eventos relacionados con las lluvias⁵²;

Que las torrenciales lluvias que soporta Quito desde inicios de año reviven las amenazas de inundaciones, deslaves u otros fenómenos similares. Algunos de los primeros efectos ya se ven, como el desbordamiento de una quebrada en Guayllabamba, el 14 de enero de 2023; datos del INAMHI muestran que enero de 2023 se perfila como el más lluvioso de los últimos tres años⁵³;

⁴⁸ Secretaría de Gestión de Riesgos: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/SITREP-Nro.-08-Epoca-Lluviosa-01012023-a-21022023.pdf>

⁴⁹ Machala móvil: <https://machalamovil.com/continuan-las-inundaciones-en-el-oro-tramo-de-la-via-panamericana-llena-de-agua/>

⁵⁰ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/desbordamiento-rios-destrozos-portovelo-el-oro.html>

⁵¹ Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/invierno-lluvias-ecuador-muertos-EC4444125>

⁵² Radio Pichincha: <https://www.radiopichincha.com/14-personas-fallecidas-han-dejado-varios-eventos-ocasionados-por-la-temporada-invernal/>

⁵³ Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/enero-lluvias-quito-frio-guayllabamba/>

Que durante la última semana se reportó la ocurrencia de dos deslaves importantes en la vía Alóag-Santo Domingo, en los kilómetros 38 y 41, generando la necesidad de adoptar su cierre total durante al menos dos días⁵⁴;

Que se ha reportado el colapso del puente sobre el río Blanco en el kilómetro 166 de la vía Calacalí, producto del aumento en el caudal del río, las regiones Costa y Sierra han perdido una vía importante de comunicación⁵⁵;

Que durante la tarde del 19 de marzo de 2023, se reportó el cierre parcial del kilómetro 58 de la vía Alóag-Santo Domingo, por deslizamientos de tierra⁵⁶;

Que la conexión vial entre las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas está afectada por el temporal invernal. El puente Valle Hermoso, ubicado en la vía a Los Bancos, en el noroccidente de Pichincha, se encuentra afectado, según reportes de los pobladores, lo que limita el tránsito en el sector de Las Mercedes⁵⁷;

Provincia de Loja

Que desde el mes de enero se han producido obstrucción de vías y vehículos dañados por caída de rocas en las vías Loja- Catamayo, Loja- Cuenca, Loja- Zamora y Loja Vilcabamba, resultado de las fuertes lluvias por el invierno⁵⁸;

Que las fuertes precipitaciones en la provincia de Loja han generado derrumbes en las arterias viales, registrando derrumbes en la vía, Sozoranga-Cariamanga, Macará-El Empalme, Catamayo-Zambi-Portovelo⁵⁹;

Que un mes después del desbordamiento del río Ambocas, que divide a las provincias de Loja y El Oro, los daños persisten en los cantones Chaguarpamba y Portovelo; lo que ha producido la destrucción de casas, ha arrasado con unas 100 hectáreas de sembrío y ha afectado a más de 30 negocios turísticos⁶⁰;

⁵⁴ El Universo: https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/cierre-aloag-via-santo-dominco-vehiculo-carro-deslave-trafico-lluvias-invierno-nota/?modulo=interstitial_link&seccion=Noticias&subseccion=Ecuador&origen=/noticias/ecuador/hombre-murio-y-nino-de-5-anos-queda-herido-tras-deslave-en-gualaceo-nota/

⁵⁵ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/colapsa-puente-sobre-rio-blanco-que-une-zonas-de-la-costa-y-sierra-nota/>

⁵⁶ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/transito-colapsado-kilometro-58-via-aloag-santo-domingo.html>

⁵⁷ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/que-vias-debe-tomar-para-ir-pichincha-a-santo-domingo.html>

⁵⁸ Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/loja/invierno-loja-primeras-secuelas/>

⁵⁹ Crónica: <https://cronica.com.ec/2023/03/11/la-temporada-invernal-continuara-en-loja/>

⁶⁰ Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/rio-ambocas-loja-rio-EI4648710>

Que 29 familias tuvieron que evacuar la zona del río Ambocas e irse a otras viviendas, sin embargo, persiste el miedo a un nuevo desastre ya que hay un represamiento de agua en la cuenca alta del río;

Provincia de Los Ríos

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos alertó el 21 de febrero sobre daños en los caminos de tercer orden del sector San Juan las Malvinas, parroquia La Unión del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; mientras que una familia de ocho personas perdió su vivienda en Babahoyo, provincia de Los Ríos, sector Jorge Yúnez 2. Adicionalmente, producto del fuerte invierno se han visto afectados varios metros lineales por rotura del muro del río Clementina⁶¹;

Que la creciente del río Cristal generó afectaciones en un puente ubicado en el cantón Montalvo, como causa del incremento del caudal, y generando repercusiones en los sectores de Miraflores, Las Balsas, San Jorge, El Cisne, Carmen Rosa, Juana María; así mismo, se han reportado importantes inundaciones en el recinto La Maravilla, generando situaciones de emergencia que afectan más de 400 familias⁶²;

Que en la ciudad de Quevedo, 30 personas, miembros de 10 familias, permanecen en casas de acogida, debido al desbordamiento del río del mismo nombre;

Que un tramo de la vía Babahoyo- Juján presenta acumulación de agua por causa de las fuertes lluvias, impidiendo el flujo normal de los vehículos y haciendo mucho más difícil el transitar⁶³;

Provincia de Bolívar

Que de acuerdo con la Secretaría de Gestión de Riesgos, se prevé en la provincia de Bolívar precipitaciones con mayor intensidad acompañadas de tormentas dentro de los primeros tres meses de año⁶⁴;

Que de acuerdo con el INAMHI, a través de imágenes satelitales se identifica la persistencia de nubes que provocan lluvias y tormentas eléctricas en la Amazonia y la provincia de Bolívar⁶⁵;

⁶¹ Diario Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/rios-evidencia-estragos-invierno-151397.html>

⁶² El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/rio-creciente-inundacion-puente-emergencia-lluvias-nota/>

⁶³ Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/los-rios/tramo-babahoyo-jujan-invierno/>

⁶⁴ Secretaría de Gestión de Riesgos: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/02/Reporte-de-Monitoreo-Nacional-036-18012023-21h00.pdf>

⁶⁵ INAMHI: https://twitter.com/inamhi_ec/status/1637420459971977217?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

Que de acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la vía Guaranda- Gallo Rumi km 18, se ha reportado un cierre debido a deslizamientos de material producto de las fuertes lluvias⁶⁶;

Que de acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debido a las fuertes lluvias que ha soportado la provincia de Bolívar, la carretera Guaranda – Balsapamba se encuentra con material y escombros⁶⁷;

Que de acuerdo con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), existen 130 familias afectadas por las fuertes lluvias en la provincia de Bolívar, principalmente en los sectores de San Pablo de Amalí, Chontal, El Limón, La Margarita, Tendal y Dulce Pamba⁶⁸;

Que de acuerdo con la Secretaría de Gestión de Riesgos, en la provincia de Bolívar existe varias vías afectadas por deslizamientos e inundaciones por el fuerte temporal invernal⁶⁹;

Que de acuerdo con CNEL EP, las fuertes lluvias provocaron un deslizamiento en la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel, lo cual afectó estructuras eléctricas⁷⁰;

Provincia de Santa Elena

Que los balnearios de Salinas y Ballenita en la provincia de Santa Elena soportaron más de 16 horas de lluvia, entre el lunes 20 de febrero del 2023 y la mañana del martes 21, reportando el colapso de techos, caída de árboles, pequeños derrumbes y varias calles anegadas⁷¹;

Que la provincia de Santa Elena se encuentra bajo el agua, calles y viviendas de los tres cantones soportaron por segundo día consecutivo las intensas lluvias. Uno de los lugares más afectados es Colinas de Salinas, moradores del sector pernoctan en el paso lateral El Tambo-La Libertad. Las casas de ese sector, donde habitan unas 150 familias, estaban cubiertas del agua que se quedó estancada⁷²;

⁶⁶ Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

https://twitter.com/obraspublicasec/status/1637097596392013825?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁶⁷ Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

https://twitter.com/obraspublicasec/status/1635752965519597568?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁶⁸ Ministerio de Inclusión Económica y Social:

https://twitter.com/inclusionec/status/1637251502702993408?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁶⁹ Secretaría de Gestión de Riesgos:

https://twitter.com/riesgos_ec/status/1635441450589487106?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁷⁰ CNEL EP:

https://twitter.com/servicioscnelep/status/1636081906860130307?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁷¹ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/lluvia-afecta-guayaquil-salinas-ballenita.html>

⁷² El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/inundaciones-santa-elena-salina-carnaval-2023-nota/>

Que las lluvias intensas y tormentas eléctricas durante inundaron el cantón Salinas; este cantón de la provincia de Santa Elena está declarado en emergencia desde el sábado 24 de febrero del 2023, de acuerdo con la Zona 5 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, que asegura que en 15 años no se había tenido este fenómeno en esta provincia, que generalmente es seca⁷³;

Que las intensas lluvias que azotaron a la provincia de Santa Elena, provocaron el desbordamientos de ríos y quebradas consecuentemente causaron inundaciones en varias zonas de la provincia, causando importantes daños materiales⁷⁴;

Provincia de Esmeraldas

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos informó este miércoles que las intensas lluvias que desde hace días azotan el país, han provocado severas afectaciones en cinco provincias, como las regiones de Chimborazo, Esmeraldas, El Oro, Guayas, Loja y Los Ríos, las cuales fueron las más impactadas por las lluvias y los deslizamientos⁷⁵;

Que dos personas fallecieron en una inundación reportada en la parroquia Alto Tambo del cantón de San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, en este lugar se reportó el arrastre de las dos personas al río Lita⁷⁶;

Que una gran porción del espacio esmeraldeño está señalada con predicciones de lluvias de alta intensidad y tormentas con ráfagas de vientos moderados. El INAMIH informó sobre la alta probabilidad que exista acumulación de agua en hogares, negocios y caminos susceptibles; también agregó que las condiciones de las vías podrán verse afectadas por el agua estancada, deslizamientos de tierras y banco de niebla y concluyó que es probable que exista desbordamiento de cuerpos de agua en localidades donde se prevé mayor intensidad de precipitaciones⁷⁷;

Provincia de Manabí

Que como consecuencia del fuerte temporal invernal se ha generado pérdidas en el sector productivo por al menos ocho millones de dólares; ha afectado a aproximadamente 80

⁷³ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/santa-elena-donde-casi-nunca-llueve-tiene-lluvias-intensas-y-tormentas-electricas.html>

⁷⁴ Teleamazonas: <https://www.teleamazonas.com/fuertes-lluvias-dejaron-varios-sectores-inundados-en-salinas-santa-elena-y-la-libertad/>

⁷⁵ TelesurTV: <https://www.telesurtv.net/news/intensas-lluvias-dejan-afectaciones-provincias-ecuador-20230222-0030.html>

⁷⁶ El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/aluviones-inundaciones-ecuador-fallecidos-carnaval.html>

⁷⁷ Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/destacado-esmeraldas/pronostican-fuertes-lluvias-y-tormentas-para-esmeraldas/>

000 personas con 2 800 hectáreas bajo el agua; siendo el municipio de Chone el más afectado tras evidenciarse fuertes inundaciones. Adicionalmente tras las inundaciones y deslaves se tiene registrado el fallecimiento de tres adultos mayores. Así también se ha reportado la necesidad de evacuar el Hospital Básico Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como a centenares de familias resguardadas en viviendas y albergues⁷⁸;

Que entre el 28 de febrero y el 5 de marzo de 2023, se generaron al menos 14 eventos peligrosos por época lluviosa en los cantones Chone, San Vicente, Santa Ana, Flavio Alfaro, Tosagua, Rocafuerte, Jipijapa y Portoviejo, con presencia de deslizamientos, dos colapsos estructurales y once inundaciones, registrando crecientes de varios ríos y generando al menos 123 familias y viviendas afectadas y 52 familias atendidas⁷⁹;

Que varios sectores de la provincia de Manabí han generado afectaciones tras caída de árboles, acumulación de aguas, tormentas eléctricas, crecidas de caudales, niveles de turbiedad que impiden la producción de agua potable. Se ha reportado también la caída del badén en el sector de la Planchada del cantón 24 de mayo, tras la crecida de un afluente. Asimismo, se ha reportado la aparición de una quebrada en la comunidad de Valdez al igual que en el sector de Buenos Aires, ocasionando el taponamiento del canal conocido como Inabronco. También se tiene conocimiento del desbordamiento de dos quebradas en la parroquia Ayacucho del cantón Santa Ana afectando los cultivos de la localidad⁸⁰;

Provincia de Imbabura

Que se reportó el desbordamiento de quebradas y alcantarillas tras las intensas lluvias registradas en la ciudad de Ibarra; al respecto la Secretaría de Gestión de Riesgos trabaja en el levantamiento de información para conocer el número y grado de damnificados. Asimismo, de acuerdo con la Secretaría, son tres las parroquias urbanas con más daños sufridos, tras el taponamiento de sumideros y alcantarillas que provocó varias calles anegas y gran cantidad de flujos de lodo, material pétreo y escombros. En la parroquia San Francisco los principales daños se tiene 2 100 metros lineales de la red vial urbana, 45 viviendas con ingreso de lodo, 5 bienes privados afectados; mientras que en la parroquia El Sagrario se tiene un total de 650 metros de calles y avenidas llenas de lodo, así como 6 viviendas afectadas además de otros 24 inmuebles perjudicados. Finalmente,

⁷⁸ TelesurTV: <https://www.telesurtv.net/news/intensas-lluvias-dejan-afectados-manabi-ecuador-20230310-0025.html>

⁷⁹ Secretaría de Gestión de Riesgos: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/sngre-activa-acciones-de-respuesta-en-los-cantones-afectados-por-las-lluvias-en-manabi/>

⁸⁰ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/inundaciones-invierno-chone-manta-santa-ana-nota/>

en la parroquia Caranqui se cuenta con 200 metros de vías urbanas y 3 viviendas perjudicadas con lodo⁸¹;

Que en la parroquia Alto Tambo, del cantón San Lorenzo, a escasos metros del límite entre las provincias de Imbabura y Esmeraldas, la creciente de una quebrada por las intensas lluvias, sorprendió a una pareja de viajeros y los arrastró hasta el río Lita⁸²;

Que en el mismo sentido, tras las lluvias en el sector del río Lita se reportó el arrastre de dos personas que viajaban a bordo de una motocicleta. Las labores de búsqueda continuaron tras la desaparición de dos personas, logrando localizar el cuerpo de una de ellas⁸³;

Provincia de Chimborazo

Que a causa del temporal invernal, en la provincia se reportan dos vías estatales afectadas; la primera que la conduce de Riobamba a Cuenca y la vía Colta - Bucay, que comunica a la región Sierra con la región Costa. Asimismo, se ha reportado un deslizamiento de tierra en el sector La Esperanza, en el ingreso al cantón Alausí, que ha afectado la principal vía de comunicación de la Sierra centro con el sur del país. De manera general el temporal ha generado grietas en paredes y pisos afectando a casi dos decenas de familias en el sector de Alausí, ubicados en zona de alto riesgo⁸⁴;

Que el fuerte invierno y las lluvias han generado la destrucción de vías y hectáreas de cultivo en varias zonas del país, siendo uno de los hechos más recientes, el cierre total del tramo Guamote-Alausí, en la provincia de Chimborazo. La interrupción de la vía ocurre precisamente en el sector de Causal, generando que las autoridades no cuenten con una fecha exacta para reabrir el tramo, como consecuencia de que los deslaves de tierra continúan. El cierre de la vía mantiene incomunicado al sector de Alausí con otras poblaciones como Riobamba y Cuenca⁸⁵;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos informó, que durante el feriado de Carnaval se presentaron 92 eventos peligrosos, como inundaciones y deslaves, debido al fuerte

⁸¹ Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/san-francisco-parroquia-urbana-mas-problemas-lluvias-imbabura/>

⁸² Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/amp/noticias/ecuador/el-invierno-en-ecuador-deja-graves-afectaciones-en-loja-imbabura-esmeraldas-y-el-oro-HM4482018>

⁸³ Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/dos-personas-moto-arrastradas-rio-lita-imbabura/>

⁸⁴ Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/invierno-en-ecuador-este-es-el-estado-de-las-vias-de-riobamba-hacia-cuenca-y-guayaquil-EE4600152>

⁸⁵ Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/invierno-cantones-emergencia-muertos/>

invierno en el país. Según el subsecretario de Riesgos se reportaron seis fallecidos, cuatro de ellos en el aluvión en Pallatanga, provincia del Chimborazo⁸⁶;

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

Que la fuerte época invernal, ha provocado fallas en la continuidad del servicio eléctrico, en varios sectores de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas⁸⁷;

Que se ha reportado estragos en el cantón La Concordia generando el desabastecimiento del agua por daños en la estructura de la línea de abastecimiento; generando además inundaciones en el sector de Valle Hermoso, el arrastre de la Tarabita de Flor del Valle⁸⁸;

Provincia de Napo

Que el fuerte temporal invernal ha generado en la ciudad de Tena el desbordamiento del estero Colayacu, lo que según la Secretaría de Gestión de Riesgos ha dejado a seis viviendas inundadas en la comunidad de Yutzupino. Asimismo, al menos 500 habitantes se quedaron sin agua y unas 10 familias se vieron obligadas a desalojar sus domicilios⁸⁹;

Que se ha reportado el deslizamiento grave de tierra en la vía Chaco-San Luis, dejando a varios bienes de propiedad privada afectados y una persona fallecida; afectando también la comunicación entre las provincias de Napo y Sucumbíos⁹⁰;

Que las lluvias, deslizamientos y tormentas han azotado a varias ciudades del país; siendo el caso de afectaciones en la vía Quito-Lago Agrio tras la caída del puente que atravesaba el Río Marker en el cantón El Chaco, de la provincia de Napo⁹¹;

Que la operación de los dos oleoductos más grandes del Ecuador se vio suspendida, tras el desplome de un puente, tras la erosión del río Coca y sus afluentes que, junto a las intensas lluvias, han generado el desprendimiento de la montaña⁹²;

⁸⁶ Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/cinco-provincias-inundaciones-invierno/>

⁸⁷ CNEP EP: <https://www.cnelep.gob.ec/3384-incidentes-en-red-electrica-son-atendidos-por-fuerte-temporada-invernal-en-santo-domingo/>

⁸⁸ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/la-concordia-se-queda-sin-agua-por-danos-en-estructura-de-la-linea-de-abastecimiento-nota/>

⁸⁹ Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/lluvias-tena-estero-desbordado/>

⁹⁰ Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/deslizamiento-de-tierra-en-napo-deja-una-persona-atrapada-y-vehiculos-afectados-CE4431657>

⁹¹ Diario Metro: <https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/destacado-esmeraldas/pronostican-fuertes-lluvias-y-tormentas-para-esmeraldas/>

⁹² San Diego Union-Tribune: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2023-02-22/ecuador-suspende-bombeo-en-sus-dos-principales-oleoductos>

Provincia del Azuay

Que producto del temporal invernal, se ha reportado la ocurrencia de un deslave de tierra, en el sector de Certag, cantón Gualaceo, generando el fallecimiento de una persona de 52 años y la lesión de un menor de edad de 5 años⁹³;

Que el fuerte temporal invernal bloqueó la vía de acceso a los cantones de Girón y Santa Isabel, por varias horas estos cantones estuvieron incomunicados debido al cierre de la carretera tras dos deslizamientos de tierra que se registraron en los kilómetros 31 y 39⁹⁴;

Que en la zona de Uzhcurrumi, sector de Gramalote, se suscitó un deslizamiento de tierra a 119 kilómetros de Cuenca por la vía alterna Cuenca - Girón - Pasaje, que imposibilitó la conectividad entre Azuay y El Oro⁹⁵;

Que el Hospital Moreno Vásquez del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay, se inundó tras las fuertes lluvias registradas el 22 de febrero del 2023⁹⁶;

Que tras el incremento de las lluvias en el cantón Girón de la Provincia del Azuay, se han registrado varias inundaciones⁹⁷, siendo así que varias viviendas de las comunidades de Molleturo, por ejemplo, se inundaron producto de las fuertes lluvias registradas en el mes de marzo del 2023⁹⁸;

IV. Estado de excepción, medidas necesarias, idóneas y proporcionales.

Que la temporada invernal registrada a partir del mes de febrero del 2023, ha causado severos daños materiales y pérdida de vidas humanas, en especial en las provincias de El Oro, Guayas, Loja, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha;

Que los eventos telúricos registrados a partir del mediodía del 18 de marzo del 2023 han generado múltiples impactos sociales y ambientales, que han puesto en riesgo el normal desarrollo de las actividades de la ciudadanía, ocasionando pérdidas económicas y humanas, inclusive. Particularmente en las provincias de Guayas, El Oro y Azuay;

⁹³ El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/hombre-murio-y-nino-de-5-anos-queda-herido-tras-deslave-en-gualaceo-nota/>

⁹⁴ Teleamazonas: <https://www.teleamazonas.com/intensas-lluvias-siguen-causando-malestar-en-el-pais/>

⁹⁵ Diario Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/fuertes-lluvias-marcan-provincias-deslizamientos-153126.html>

⁹⁶ Portal Ecuador Inmediato: https://twitter.com/ecuainm_oficial/status/1628511051888136193?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁹⁷ La voz del Tomebamba: https://twitter.com/tomebamba/status/1635759923941326853?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

⁹⁸ La voz del Tomebamba: https://twitter.com/tomebamba/status/1634168323909771264?s=48&t=RePMQP4hJVPifRbT63qq_w

Que a pesar de que la mayoría de los hechos se han concentrado en determinadas ciudades de las provincias precitadas, no es menos cierto que la afectación se extiende a centros poblados aledaños a las principales zonas afectadas tanto por los movimientos sísmicos como por el temporal invernal, por lo que resulta fundamental delimitar un espacio territorial más amplio a fin de mitigar, prevenir y precautelar los derechos de un mayor número de habitantes en las provincias afectadas, siendo necesario que las entidades públicas cuenten con los medios idóneos y necesarios para desplegar actividades de atención y mitigación, control y prevención en un mayor ámbito territorial;

Que de los hechos descritos, se establece la necesidad de re dirigir el accionar de las instituciones públicas para el mantenimiento del orden público, en el marco del ordenamiento jurídico, atender las emergencias suscitadas y garantizar los derechos de la ciudadanía, procurando evitar el agravamiento de las consecuencias derivadas de los hechos ocurridos;

Que el origen, medio y fin del Estado, es el de garantizar el ejercicio de los derechos de la población que, actualmente se están siendo afectados por los eventos descritos, y han sido dados a conocer por instituciones competentes; así como, por diversas notas de prensa de medios nacionales e internacionales;

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el control de constitucionalidad de forma de una declaratoria de estado de excepción requiere: 1. La identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca; 2. La justificación de la declaratoria; 3. Que se defina el ámbito territorial y temporal de la declaratoria; 4. Referirse a derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y, 5. Realizar las notificaciones que correspondan;

Que respecto del ámbito territorial y en función de los hechos fácticos previamente descritos, esta declaratoria se circunscribe a las provincias donde se han presentado las principales consecuencias negativas de los eventos ocurridos, de magnitud considerable, haciendo necesaria la adopción de medidas extraordinarias que permitan controlar y proteger el orden público, la seguridad de la ciudadanía afectada y los derechos y garantías de ésta;

Que respecto del ámbito temporal, es necesario contar con el tiempo adecuado para sobrepasar de manera sostenida y efectiva, las situaciones derivadas de los hechos ocurridos, en el ámbito territorial afectado e identificado, tornándose imperante contar con el tiempo y los medios suficientes para desplegar los mecanismos extraordinarios que restablezcan el orden público, precautelen la seguridad ciudadana y garanticen el ejercicio de derechos constitucionales; afianzar los mecanismos de protección y limitar nuevos y

posibles hechos que puedan agravar las afectaciones ya sufridas por la ciudadanía. En tal virtud, el período contemplado en esta declaratoria se considera el mínimamente adecuado y suficiente para desplegar los mecanismos extraordinarios que hagan frente a la calamidad pública y a las exigencias que esta situación amerita; sin perjuicio de su modificación ante la permanencia, agravamiento o agudización de los hechos y circunstancias que motivan la presente declaración;

Que en cuanto al control material de constitucionalidad, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone verificar al menos lo siguiente: “1. *Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia*; 2. *Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren (...) calamidad pública o desastre natural*; 3. *Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario*; y, 4. *Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República*”;

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el control formal de constitucionalidad de las medidas dispuestas en un Estado de Excepción requiere: “1. *Que se ordene mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico*; y, 2. *Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción*”, requisitos que se cumplen al expedirse esta declaratoria mediante Decreto Ejecutivo, dentro de los límites de las competencias del mismo;

Que respecto del control formal de constitucionalidad de las medidas que sean adoptadas mediante estado de excepción, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, requiere: “1. *Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo*; 2. *Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria*; 3. *Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y a las medidas adoptadas*; 4. *Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria*; 5. *Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías*; 6. *Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles*; y, 7. *Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado*”;

Que en referencia a estos requisitos, las medidas dispuestas en la declaratoria, son estrictamente necesarias para hacer frente a los hechos ocurridos, que son además de real ocurrencia, públicos y notorios, informados por varias entidades de la Función Ejecutiva

y recogidos en diversos medios nacionales e internacionales de comunicación; son también medidas proporcionales que devienen de la insuficiencia de medios ordinarios, que por tanto requieren una urgente intervención. También resultan idóneas, sin que su aplicación pretenda anular el núcleo esencial de los derechos constitucionales;

Que lo expuesto se evidencia por cuanto las medidas establecidas en esta declaratoria tienen clara relación con cada uno de los derechos y garantías afectadas por las circunstancias fácticas mencionadas, mismas que persiguen además una finalidad legítima, constitucional y proporcional, siendo idóneas y necesarias estrictamente en el ámbito territorial definido;

Que es necesaria la intervención del Gobierno Nacional mediante acciones excepcionales y coordinadas con los gobiernos locales y las comunidades de los sectores potencialmente afectados, para mitigar los efectos adversos en el territorio nacional, causados por los eventos telúricos suscitados el 18 de marzo del 2023 y por el temporal invernal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, los artículos 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay. Esta declaratoria se fundamenta en las graves afectaciones a la vida y los bienes materiales de los habitantes de estas provincias; eventos provenientes de la grave temporada invernal y de los movimientos telúricos ocurridos el 18 de marzo del 2023; eventos naturales que han puesto en riesgo y afectado los derechos de sus habitantes, particularmente a una vida digna y segura.

Esta declaratoria se circunscribe al espacio territorial antes señalado, por ser los lugares donde se han evidenciado con mayor profundidad las consecuencias negativas de los eventos naturales adversos, que se han descrito.

El objetivo del estado de excepción es atender la calamidad pública que se ha suscitado y a los habitantes afectados por la misma, así como prevenir calamidades similares en el futuro.

Artículo 2.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta (60) días, a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Disponer la movilización desde todo el territorio nacional hacia las provincias de Guayas, El Oro, Pichincha, Loja, Los Ríos, Bolívar, Santa Elena, Esmeraldas, Manabí, Imbabura, Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo y Azuay, de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional que sean necesarias; en especial, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Para el efecto, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas.

Artículo 4.- Disponer que la gestión de la emergencia se articule y coordine mediante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en el marco de las competencias y atribuciones de cada entidad integrante de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 5.- En el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados que estuvieren dentro del espacio territorial comprendido por esta declaratoria deberán apoyar y coordinar, con las diferentes entidades públicas, acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de esta declaración; particularmente, la protección de los derechos de los ciudadanos afectados.

Artículo 6.- El Ministerio de Economía y Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, al amparo de lo ordenado en el numeral 2 del artículo 165 de la Constitución de la República, e identificará las fuentes de financiamiento para posibles y eventuales proyectos de remediación.

En el mismo sentido, de existir recursos puestos a disposición del Gobierno Nacional, por parte de los organismos de cooperación internacional, el Ministerio de Economía y Finanzas centralizará su recepción y de forma planificada priorizará su entrega de acuerdo con la identificación y urgencia de las necesidades a atender en el marco de la declaratoria de este estado de excepción.

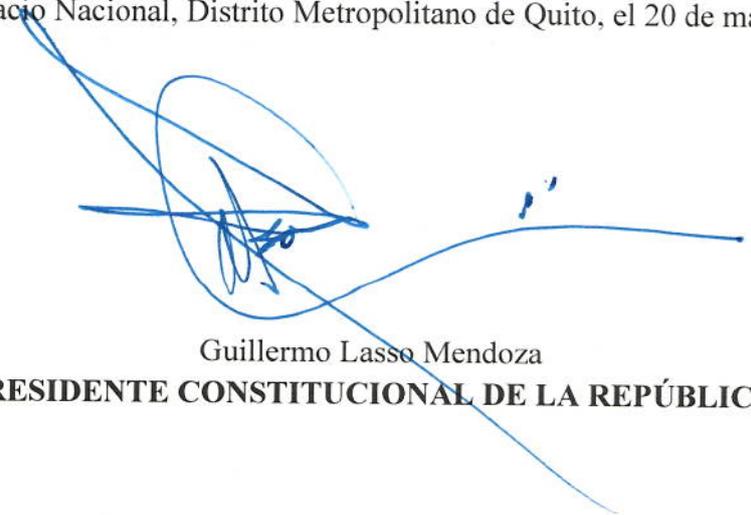
Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a todos los Ministros y Secretarios de Estado, en el ámbito de sus competencias. En particular, al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Inclusión Económica y Social; y sus entidades adscritas o dependientes que por sus competencias deban participar de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 694

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce la atención prioritaria a las personas en situación de riesgo y las víctimas de desastres naturales o antropogénicos.

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la vivienda, y otros servicios sociales necesarios;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de vivienda;

Que el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 405 de 21 de abril de 2022, publicado Registro Oficial Suplemento Nro. 57 de 06 de mayo de 2022, el Presidente de la República expidió el “Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público”;

Que es necesario promover la construcción de vivienda de interés social con subsidio total del Estado y la entrega de incentivos de vivienda en situaciones de emergencia y desastres naturales a través de convenios de cooperación interinstitucional y de transferencia de recursos con empresas públicas, sectores cooperativos, organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social a fin de combatir el déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, decreta la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO

Artículo 1.- A continuación del primer inciso del artículo 18, inclúyase los siguientes incisos:

Dentro de esta categoría de inversión social, el Estado podrá otorgar un incentivo por emergencia destinado a cubrir en todo o una parte, el arrendamiento de vivienda para personas damnificadas.

Este incentivo se podrá otorgar por un periodo máximo de tres meses.

Durante este periodo, los damnificados podrán recibir un total de hasta 1.5 SBU.

De ser necesario y por una sola ocasión, se podrá otorgar nuevamente el incentivo hasta por el mismo monto y periodo.

Este incentivo será considerado como parte de la inversión social por emergencia, desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor.

Artículo 2.- Inclúyase la siguiente Disposición General Décima Segunda:

DÉCIMA SEGUNDA: *Para la construcción de vivienda de interés social, el mejoramiento integral de barrios y la entrega de incentivos de hábitat y vivienda, el ente rector de hábitat y vivienda podrá suscribir convenios de cooperación para la transferencia de recursos con empresas públicas; alianzas estratégicas o acuerdos de cooperación interinstitucional, convenios internacionales; así como alianzas o convenios con el sector cooperativo para la producción de viviendas, con las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la producción de vivienda, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social y la producción social del hábitat.*

Para el efecto, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá la normativa regulatoria pertinente para estos casos.

DISPOSICIÓN GENERAL

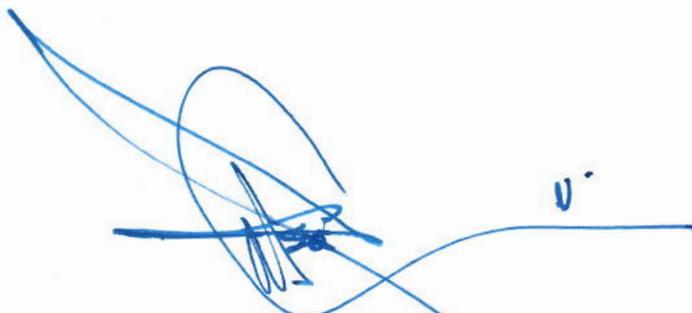
Los recursos que se destinen para la implementación del primer artículo del presente Decreto Ejecutivo provendrán del presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 695

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlos, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que de acuerdo con la primera disposición final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde al Presidente de la República dictar el reglamento de aplicación de dicha ley;

Que las entidades que conforman el sector público y que manejan recursos públicos o asignaciones del Presupuesto General del Estado, deben someterse a normas y mecanismos de control gubernamental;

Que es necesario emitir una reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para evitar la superposición del ámbito de ejecución de la Ley, sin exceder las disposiciones legales establecidas en la misma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 1.- Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por los siguientes:

“Art. 4.- Personas jurídicas de derecho privado.- Las entidades financieras y bancarias privadas cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado con el 50 por ciento o más de recursos públicos; así como las compañías o sociedades mercantiles privadas y las compañías privadas de seguros, que tengan participación accionaria del Estado, estarán sometidas exclusivamente

al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente.

“Art. 5.- Controles específicos.- *La ejecución de atribuciones y obligaciones de acción de la Contraloría General del Estado en torno a las entidades y compañías mencionadas en el artículo anterior, se ejecutarán únicamente respecto de los recursos públicos, esto es el capital pagado y la distribución e inversión de utilidades, que correspondan al inversionista del sector público. No serán auditables los recursos de terceros conforme a lo ordenado en el artículo 143 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

De igual manera, se aplicará lo dispuesto en el presente decreto, a las compañías sujetas a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que tengan entre sus socios o accionistas a inversionistas del sector público dentro los porcentajes mencionados. ”

Artículo 2.- En el artículo 6, efectúense las siguientes reformas:

1. Elimínese los numerales 1 y 3.
2. Sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:

“6. Otras entidades privadas que manejan recursos públicos, en el 50 por ciento o más, con excepción de aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y de Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

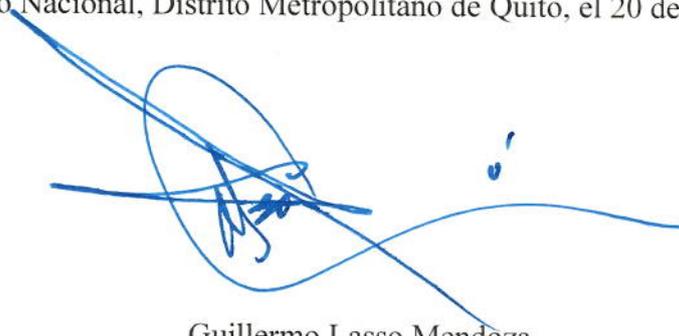
3. Sustitúyase el numeral 7 por el siguiente:

“7. Otras entidades privadas que manejan recursos públicos, en el 49 por ciento o menos, con excepción de aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías Valores y de Seguros y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 696

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en su artículo 9, establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana fue reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386 de 5 de febrero de 2021;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 354 del 18 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 18 de 10 de marzo de 2022;

Que es necesario reformar el artículo 70 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana relativo a los tripulantes marinos, a fin de establecer disposiciones encaminadas a la correcta y efectiva aplicación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana;

Que el sector pesquero industrial, para el desarrollo de sus actividades y con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, tiene la necesidad de contratar tripulantes marinos y personal especializado de otras nacionalidades;

Que es necesario adecuar las disposiciones legales vigentes en el Ecuador a normas internacionales que regulan las actividades marítimas y a la protección que debe otorgarse a los tripulantes marinos; por lo que, corresponde también establecer normas que permitan cumplir con las resoluciones dictadas por otros países ribereños para la concesión de licencias de pesca en sus aguas territoriales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República; artículo 129 del Código Orgánico Administrativo; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, decreta lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**ARTÍCULO ÚNICO**

En el artículo 70 realícese los siguientes cambios:

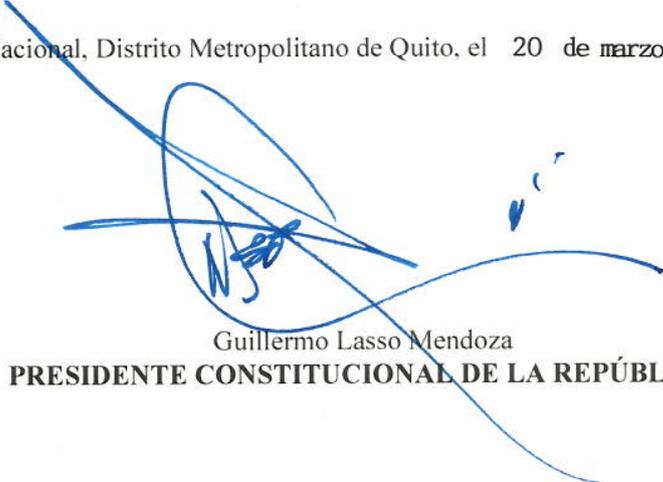
1. En el inciso primero del artículo 70, agréguese después de “*embarcaciones especiales, comerciales o industriales*” la frase “*o personal especializado que labora en la industria pesquera,*”. Después de la palabra “*maniobras*” sustitúyase “*y*” por “*o*”;
2. En el literal a), elimínese las palabras “*o carta de auspicio*”; y, agréguese al final “*y*”;
3. Sustitúyase el literal b) por “*b) Registro Único de Contribuyentes actualizado.*”;
4. Elimínese el literal c);
5. En el inciso segundo, elimínese la frase “*de forma inequívoca, la misma que deberá constar en el rol de la tripulación, el zarpe y el contrato de trabajo*” y sustitúyase por la siguiente “*marino, con la presentación del Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (Seaman’s Book) o con el contrato de trabajo en el que conste el detalle de las funciones que desempeñará el personal extranjero especializado que deba contratarse*”; y,
6. En el tercer y último inciso, después de la frase “*los exigidos para su otorgamiento por primera vez*” agréguese la frase “*, dejando a salvo el derecho de los tripulantes marinos de solicitar la residencia permanente cumplidos los requisitos y condiciones previstos en la ley.*”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Ministerio del Interior, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 697

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el 12 de diciembre de 2018 en Pekín, China, se suscribió el *“Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temas Penales”*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que esta resuelva si requieren o no de aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 12-19-TI/19 de 23 de abril de 2019, dictaminó que el *“Tratado requiere de aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República, por encontrarse incurso en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la CRE”*.

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 12-19-TI/19 de 02 de julio de 2019, declara que *“las disposiciones contenidas en el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en temas penales”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador”*; y, en consecuencia, expidió dictamen favorable del mismo;

Que mediante Oficio No. T.441-SGJ-19-0729 de 16 de septiembre de 2019, la Presidencia de la República remitió una copia certificada del *“Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temas Penales”* y una copia certificada de los dictámenes No. 12-19-TI/19 de 23 de abril de 2019 y 02 de julio de 2019 a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo;

Que mediante Resolución II-2021-2023-009, de fecha 08 de febrero de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el *“Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temas Penales”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 10 del artículo 147, el artículo 418 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

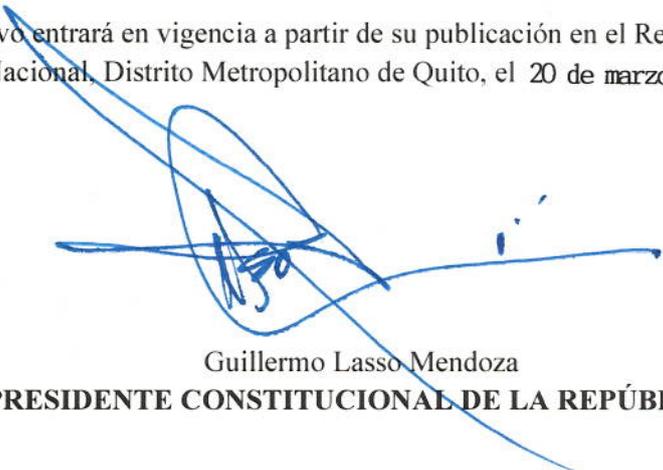
DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Asistencia Legal Mutua en Temes Penales*”.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de marzo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.